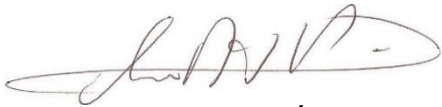


INFORME SECRETARIAL: Pasa a Despacho de la señora Juez este proceso con solicitud de medida cautelar. Puerto Salgar, Cundinamarca, 15 de marzo de 2021.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO
Secretario

Auto interlocutorio No. 245

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Puerto Salgar, Cundinamarca, quince de marzo de dos mil veintiuno

Procede el despacho a decidir sobre la solicitud de medidas cautelares en el proceso ejecutivo por alimentos del señor Juan José Gómez contra Gladys Giraldo Buitrago.

CONSIDERACIONES:

1.- El bien perseguido, se trata del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada-Caldas, mismo que es objeto de embargo y secuestro en el proceso ejecutivo que se adelanta a continuación del verbal de Resolución de Contrato instaurado por el señor WILLIAM MORENO TORRES, ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas.

2.- La medida cautelar en proceso ejecutivo por alimentos sobre bienes embargados en uno civil, procede conforme disponen los artículos 465, 470 y 599 del Código General de Proceso. La solicitud tiene sustento normativo en los arts. 2488 y ss C.C., 465 y 599 del CGP. Ahora, teniendo en cuenta que este Despacho Judicial no es competente para establecer la prelación de créditos, institución jurídica que difiere de la prelación de

embargos, no obstante, atendiendo el contenido de la petición de medida cautelar, se infiere que se trata de una concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades, contemplada en el art. 465 de la Ley 1564 de 2012, y por esa razón se accederá a la cautela.

3.- Se dispondrá oficiar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas, que adelanta el proceso civil, para que se tome nota de la medida cautelar que ha de decretarse, en el cual unas de las obligaciones que se pretenden hacer efectivas, tiene origen en cuotas alimentarias acordadas entre las partes.

Por lo expuesto, El Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR EL EMBARGO** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 106-15804 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Dorada-Caldas, mismo que es objeto de embargo y secuestro en el proceso ejecutivo que se adelanta a continuación del verbal de Resolución de Contrato instaurado por el señor WILLIAM MORENO TORRES contra la señora GLADYS GIRALDO BUITRAGO (rad. 2019-00190), ante el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de La Dorada-Caldas.

SEGUNDO: COMUNICAR la medida cautelar al Juzgado Tercero Promiscuo Municipal de la Dorada-Caldas, en la forma indicada en el art. 465 CGP., para que allí se adelante el proceso y una vez rematado dicho bien, y antes de la entrega de su producto al

ejecutante, se solicite a este Despacho Judicial la liquidación definitiva y en firme, del crédito y las costas, para que con base en ella se haga la distribución entre los acreedores, de acuerdo a la prelación establecida por la ley sustancial.

NOTIFÍQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela Maria Giraldo Castañeda', written in a cursive style.

**ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ**